



*Sustitución de candidato a Concejo Municipal-Talpahuaca
Partido Político ARENA
JED de La Paz*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciséis horas del día once de marzo de dos mil doce.

Por recibido el escrito de la Junta Electoral Departamental (JED) de La Paz, mediante el cual remite una modificación del asiento de registro de candidatos al Concejo Municipal de Talpahuaca por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), motivada por una sustitución, para que sea incorporada en el libro respectivo.

Previo a emitir la resolución que corresponda, este Tribunal estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

I. Advierte este Tribunal que la modificación de la inscripción solicitada por ARENA, ha sido motivada por una sustitución realizada posteriormente al cierre del plazo de inscripción de candidatos, situación que de conformidad con el artículo 201 del Código Electoral (CE), debe responder a la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato ya inscrito.

Este Tribunal debe determinar si es procedente realizar la sustitución planteada, a efecto de garantizar la sistematización del Registro de Candidaturas y que toda inscripción de candidatos no contravenga lo establecido en la ley, ni los derechos adquiridos por los candidatos inscritos.

II. De la lectura de la documentación remitida, se observa que la JED de La Paz resolvió favorablemente la solicitud del Partido de Alianza Republicana Nacionalista, donde autorizó la sustitución del candidato a segundo regidor suplente del Concejo Municipal de Talpahuaca, señor Alexis Balmore Cortéz, por el señor David Eduardo Mejía.

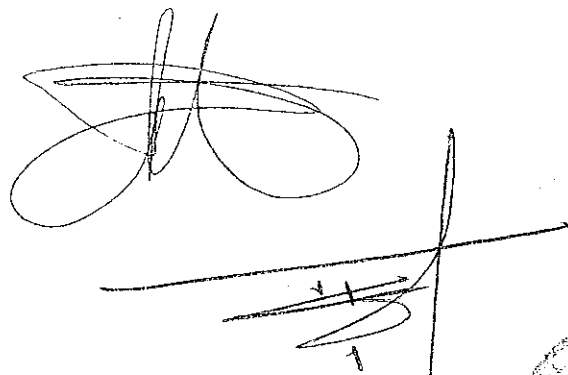
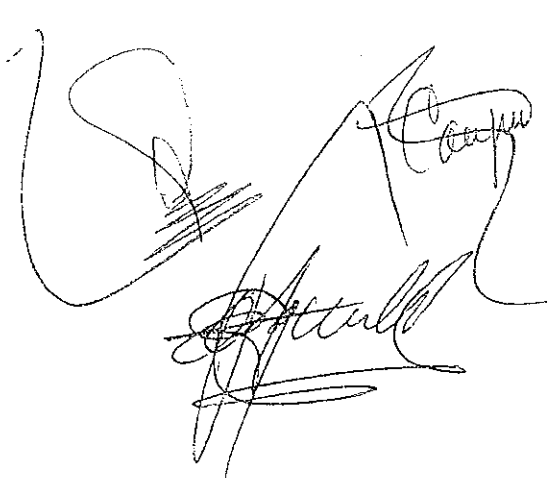
Además, se observa que el motivo invocado es el incumplimiento de uno de los requisitos básicos para la postulación a este tipo de cargos de elección popular, específicamente la no afiliación al partido político proponente, ya que según lo expuesto por el Representante de ARENA, el candidato a Segundo Regidor Suplente, David Eduardo Mejía, ya no pertenece al referido instituto político, circunstancia que constituye un impedimento legal para ser candidato a un Concejo Municipal.

En tal sentido, el Código Electoral en el artículo 220 n°4 CE, establece como requisito la filiación partidaria para la inscripción de planillas de candidatos a Concejos Municipales, siendo por tanto, una condición *sine qua non* estar afiliado al partido político que los propone. En consecuencia, si uno de los candidatos inscritos en la planilla no cumple con los requisitos señalados por la ley, debido a una causa sobrevenida, sería procedente admitir la sustitución requerida por el partido proponente.

Pues lo contrario implicaría dos opciones injustas o contrarias a Derecho: la primera, aceptar o avalar una inscripción ilegal; y la segunda, rechazar la planilla completa y negar los derechos políticos de participación de los ciudadanos involucrados, que cumpliendo los requisitos legales, forman parte de la misma, prácticamente imponiéndoles una sanción que no está prevista en la ley.

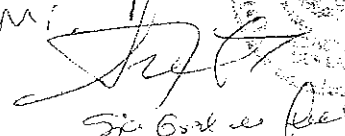
En consecuencia, este Tribunal estima procedente acceder a dicha sustitución ordenada por la JED, en el sentido de sustituir al candidato a segundo regidor suplente, señor Alexis Balmore Cortéz, y que en su lugar ocupe el cargo el señor David Eduardo Mejía, en razón del impedimento legal que le sobrevino al candidato sustituido.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República; de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 de la misma Constitución y los artículos 55, 56, 57, 199, 201, 220 n°4 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Admítase la modificación al registro de candidatos al Concejo Municipal de Talpahuaca por el partido político Alianza Republicana Nacionalista dictada por la Junta Electoral Departamental de La Paz, en el sentido de sustituir al candidato a Segundo Regidor Suplente, Alexis Balmore Cortéz por David Eduardo Mejía; (b) Proceda la Secretaría General a realizar la modificación en el libro de inscripción correspondiente, según la documentación remitida por la JED de La Paz; y, c) Notifíquese.



2

Ante M:



Si. Borde de Paz

